

CURSO DE DE DAÑOS LA ANTIJURIDICIDAD



LA ANTIJURIDICIDAD

El ordenamiento jurídico nos proporciona reglas que persiguen que la vida en sociedad resulte lo más armónica posible, respetando el desarrollo y crecimiento de las personas que conviven de la mejor manera posible.

Como idea abstracta el ideal de armonía suena muy lindo, pero en los hechos reales se presentan situaciones que no se condicen con este ideal -ya sea porque las personas no siguen las reglas o porque la realidad presenta situaciones indeseadas-.

Esta idea de que a veces las cosas no salen como al Derecho le gustaría podemos afirmar que se trata de una situación contraria a Derecho. Esta es la noción de antijuridicidad.

Si analizamos este concepto desde el Derecho de Daños, podemos recordar que el artículo 19 de la Constitución consagra el principio de libertad, pero a la vez que abre un margen inmenso de libertad de actuación a las personas, también consagra algunos límites... uno de ellos constituye el pilar de este presupuesto de la Responsabilidad Civil o el Derecho de Daños.

Dice el art. 19 de la Constitución Nacional: Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Esta norma consagra expresamente que un juez o funcionario estatal (magistrado) no puede avanzar sobre nuestra libertad. Pero si la interpretamos a contrario sensu (es decir, interpretando que se entiende para el caso que las cosas no sean como dice la norma) podemos concluir que el Derecho (y por lo tanto un funcionario estatal o un juez) debe intervenir si mis acciones PERJUDICAN a otro. SI!!! El Derecho de Daños encuentra en esta norma unos de sus fundamentos constitucionales. Se trata de la previsión constitucional del deber jurídico general de no dañar a otro (es un principio que rige desde hace miles de año, los romanos de la antigüedad le llamaban "alterum non laedare")

La sola lectura de esta norma nos permite concluir que el hecho de que una persona perjudique a otra resulta CONTRARIO a lo que el derecho persigue -ya que constituye el incumplimiento del deber de no dañar-, y por lo tanto -ya sea para desincentivar que esto ocurra, ya sea para restablecer la armonía perdida- el Derecho reacciona atribuyendo consecuencias jurídicas para el autor del perjuicio.

El CCyCN sigue este razonamiento. Lee los incisos a y c del art. 1710 (función preventiva) y los arts. 1716 y 1717 y verás cómo plasma este deber de no dañar de manera concreta, es decir, estableciendo el deber de prevenir y el deber de reparar, para quien esté provocar o haya provocado un daño a otro.

Como podrás ver el ordenamiento asume una posición determinante frente a la situación en que se haya causado un daño a otro, estableciendo una regla respecto de la ANTIJURIDICIDAD... si se ha causado un daño a otro se prenden las alertas y el derecho reacciona para buscar que este daño se repare. Podríamos decir, que el derecho PRESUME que si se ha causado un daño a un tercero hay una situación antijurídica que resolver. Como antes hemos explicado, una presunción implica una inversión de la carga de probar, por lo que quien causó el daño se verá en la necesidad de acreditar lo necesario para que la presunción sea destruida. Así, el que causa un daño a otro tendrá que probar que la situación encuentra JUSTIFICACIÓN suficiente, y si logra acreditarlo, entonces un juez considerará que falta este presupuesto y no lo hará pasible de la obligación de resarcir.

Los supuestos que permiten destruir esta presunción se denominan causas de justificación y están previstos en los arts. 1718, 1719 y 1720. Consúltalos para resolver las situaciones que se plantean a continuación para conocerlos aplicándolos a casos concretos:

EJERCICIOS

1.2. Caso 1: María va caminando por su barrio, cuando de repente escucha que en la casa de una vecina se siente un niño llorar. Al acercarse a la escena, ve que hay mucho humo que sale de la vivienda. Se da cuenta de que el niño está pidiendo auxilio, ya que su casa se está incendiando. Dado que la puerta está cerrada, decide patearla hasta abrirla. Una vez dentro, ayuda al menor a salir. En el camino se da cuenta de que la hermana menor del niño, estaba tirada inconsciente suelo. La saca del lugar y la lleva junto a su hermano.

Minutos después, la madre de los menores llega al lugar. Había salido a hacer unas compras para el almuerzo, y con el temor de que alguien entrara había cerrado la casa con llave. Al ver su puerta destrozada, decide reclamarle a María la reparación de la misma.

Siendo usted el/la abogado/a de María...

- a. ¿Qué le diría frente a esta situación? Explique sucintamente.
- b. ¿Qué tuvo en cuenta para llegar a su conclusión y brindarle ese asesoramiento?

1.3. Caso 2:

A la salida de un boliche, Martín tiene un pequeño altercado verbal con Pedro, quien lo había insultado dentro del local. El problema aumenta en su intensidad, y Pedro termina golpeando a Martín con un puñetazo en su cara.

Como Martín sabe dónde vive Pedro, decide esperarlo al día siguiente con un palo. Al salir Pedro de su casa, Martín le pega por todos lados, generándole múltiples lesiones. Lo que no sabía Martín, es que Pedro tiene cámaras de seguridad, que grabaron todo. Con ese material, el muchacho decide demandar a Martín, quien llega a su estudio y le dice que él lo hizo en defensa legítima, porque Pedro lo había agredido anteriormente.

Teniendo en cuenta la figura de la "Legítima defensa" como causa de justificación en el CCyC. ¿Qué le respondería a Martín?¿Está justificada su acción?Justifique.